

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud

*Gaceta del 21 de Agosto).*

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

###### CIRCULAR NÚMERO 188

La Dirección General de Abastos, en circular de 16 del actual, comunica a esta Junta provincial lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en 31 de Julio próximo pasado se comunica a este Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: De conformidad con la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. la conveniencia de hacer presente a los Gobernadores civiles que impidan la autorización de aparatos medidores automáticos de capacidad que no estén autorizados, para evitar perjuicios al comercio y al público en general, y al mismo tiempo se dé la mayor publicidad posible a tal prohibición por medio de los «Boletines Oficiales» y notas oficiosas, para que nadie puede alegar ignorancia.—Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, traslado a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento.»

Lo que, cumplimentando lo ordenado por la Superioridad, se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y su más exacto e inmediato cumplimiento.  
Santander, 18 de Agosto 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

##### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

###### CIRCULAR NÚMERO 189

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se amplía oficialmente la zona infecta de glosopeda del término municipal de Molledo a los pueblos de Helguera y Santa Cruz, continuando como zona sospechosa la totalidad del término municipal y siendo de aplicación a la nueva zona infecta lo dispuesto en mi circular número 105, publicada en el «Boletín Oficial», número 55, de 7 de Mayo de 1928, debiendo las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia.

Santander, 20 de Agosto de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

###### CIRCULAR NÚMERO 190

—El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 20 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «El pelotón de los torpes» y «El capitán matasiete», propiedad de la Casa Méndez Laserna.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 21 de Agosto de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*



## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

### Sección provincial de Presupuestos municipales

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas, en circular de 12 del actual, pone en conocimiento de esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Por Real orden comunicada a este Centro directivo en 3 de Febrero próximo pasado, publicada en la «Gaceta» del 5 del mismo mes, se dispuso:

Primero Que las disposiciones del artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926 no son aplicables: A) A los Ayuntamientos que no percibieron impuestos, arbitrios ni derechos municipales sobre vehículos de tracción mecánica y que, por tanto, tampoco percibirán cantidad alguna, con arreglo al número 1 del artículo 22 del Decreto-ley de 29 de Abril de 1927, y B) A los que en sus términos municipales carezcan de travesías; y

Segundo. Que los Ayuntamientos que no se encuentran en las expresadas condiciones deberán incluir en sus presupuestos municipales ordinarios el importe de la tasa especial de 0,50 pesetas por habitante, para el «Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales».

Próxima ya la época en que los Ayuntamientos realizan los trabajos para la formación de sus presupuestos municipales ordinarios, en los que, conforme al número 1.º del artículo 293 del Estatuto municipal en relación con el número 1.º del 296 del mismo Estatuto, deberán incluir, si procede, el importe de la mencionada tasa especial de 0,50 pesetas por habitante, llamo la atención de V. I. sobre los extremos siguientes:

A) Que los Ayuntamientos de esa provincia, comprendidos en el número 1.º de la expresada Real orden, o sea, los que nada percibieron por tenencia, tránsito o circulación de vehículos de tracción mecánica, como impuesto, arbitrio o derecho municipal, y que, por tanto, nada perciben tampoco, actualmente, del importe que se obtienen de las actuales Patentes de circulación de automóviles, deberán hacerlo constar por el medio legal de certificación que acompañarán a la copia certificada del Presupuesto para el próximo ejercicio, que remitan a esa Delegación, en cumplimiento del artículo 300 del Estatuto, modificado por Real decreto de 5 de Enero de 1926;

B) Que asimismo, los Ayuntamientos que carezcan de travesías al Circuito Nacional, también comprendidas en el indicado número 1.º de la Real orden, procederán a hacer análoga justificación a la anteriormente dicha;

C) Que por el contrario, los Ayuntamientos de los municipios que, al presente, perciban cantidad del importe que se recauda de las actuales Patentes de circulación de los vehículos de tracción mecánica, en razón de haber realizado en su tiempo sobre los mismos vehículos exacciones municipales, o bien, los que, sin tal percepción, tienen en su término municipal travesía al Firme del Circuito, procederán a incluir en su presupuesto ordinario para el próximo ejercicio el importe como gasto de la tasa especial de 0,50 pesetas por habitante de derecho, a que se contrajo la repetida Real orden, y

D) Que se pasen las mencionadas copias certificadas de los presupuestos municipales al Interventor de Hacienda de esa provincia para que por el mismo puedan formularse los reparos correspondientes a los que no se ajusten a tales condiciones, que deberán ser resueltos en vía de reclamación por esa Delegación, a los efectos del ar-

tículo 302 del Estatuto, tal como quedó redactado por el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1926»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a fin de que, sin pretexto alguno, se lleve a efecto por los Ayuntamientos lo dispuesto en la citada circular, previniéndoles que, de su incumplimiento, serán devueltas a los mismos las copias certificadas de los presupuestos ordinarios que formen para al próximo año de 1929.

Santandea, 10 de Agosto de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza y Cerrada.

## AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA EN LA PROVINCIA DE SANTANDER

### EDICTO

Dispuesto por orden de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, de fecha 13 de Agosto de 1928, se dé comienzo á las operaciones de formación y comprobación simultáneas del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de San Roque de Riomiera, de esta provincia, nombrando para estos trabajos la Comisión compuesta de los Arquitectos D. José-Ramón Ortiz y Portillo, Jefe, D. José-Ramón de la Sierra y don Elias Ortiz de la Torre y los Aparejadores D. Manuel González, D. José Mirones y D. Rafael Girón, se hace saber por medio de la inserción de este edicto en el presente «Boletín Oficial» a las Autoridades y propietarios de fincas urbanas de ese término de San Roque de Riomiera, advirtiéndoles a unas y otros la obligación que tienen de facilitar a los funcionarios técnicos, arquitectos y aparejadores su gestión, al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con lo dispuesto en la Instrucción aprobada por R. D. de 19 de Enero 1915, preceptos del Reglamento vigente y circular de 14 de Julio de 1926.

Santander, 17 de Agosto de 1928.—El Arquitecto Jefe provincial, José Ramón Ortiz.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Impuesto del 1,20 por 100 de pagos del Estado

Los Ayuntamientos que a continuación se citan remitirán en el plazo de quinto día las certificaciones de los pagos verificados por los mismos en el segundo trimestre del año actual:

Argoños, Arnuero, Arredondo, Astillero, Bárcena de Cicero, Cabuérniga, Camaleño, Campóo de Suso, Cartes, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Hermandad de Campóo de Suso, Herrerías, Limpias, Mazcuerras, Miengo, Miera, Noja, Penagos, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Potes, Puentevesgo, Rasines, Ribamontán al Mar, Rionansa, Las Rozas, Ruente, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Roque de Riomiera, Selaya, Soba, Solórzano, Suances, Los Tojos, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Valdáliga, Valderredible, Vega de Liébana, Villafufre, Voto.

Santander, 17 de Agosto de 1928.—El Administrador, Paulino Vega.



# MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 175

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones recibidas en este Ministerio, en súplica de autorización para acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, justificando los motivos por los cuales les fué imposible efectuarlo en época reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe hasta el día 30 de Septiembre próximo el plazo para que todos los mozos del reemplazo del año actual y agregados al mismo por haber cesado en las prórrogas de segunda clase o variado su clasificación, puedan solicitar y obtener los beneficios del capítulo XVII del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, previo ingreso en las Delegaciones de Hacienda del importe del primer plazo de la cuota militar

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1928.—El general encargado del despacho, Antonio Losada Ortega.

Señor...

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA DEL MES DE ABRIL DE 1928

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero último («Gaceta» número 40), dictado para la aplicación del Decreto-Ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada el 19 de Julio pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, debidamente rectificadas, por los motivos que se expresan; quedando convertida en definitiva para todos los efectos.

#### PROVINCIA DE SANTANDER

264. Mozo de carga de Correos en Santander. Cabo apto Olegario Gutiérrez Miranda, con 5-10-5 de servicio. (Porque es el que le corresponde por sus méritos como resultado de la anulación del destino número 130, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado José González Portilla por figurar éste incluido en el 6.º grupo).

Notas.—1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de Febrero último («Gaceta» número 40).

2.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no exista estafeta u oficina principal de Correos darán cuenta

por oficio de las tomas de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de ese servicio al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

3.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

4.ª Los individuos que figuren incluidos en la propuesta provisional de Abril último, publicada en la «Gaceta» del día 19 de Julio próximo pasado, que a consecuencia de esta rectificación queden sin destino, pueden solicitar otro de los destinos anunciados a concurso el 1.º de dicho mes de Julio («Gaceta» núm. 92), a cuyo efecto se les concede un plazo de diez días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

#### *Relación de las clases de primera y segunda categoría a quienes se les desestima sus instancias por los motivos que se expresan.*

Porque deben atenderse a lo resuelto en la propuesta provisional publicada en la «Gaceta» del 19 de Julio pasado, puesto que no se han recibido hasta la fecha el doble estado resumen de servicios a que se hace referencia en el artículo 50 del vigente Reglamento:

Cabo Angel Pérez García.  
Arturo Suárez Fernández.  
Cabo Benito Ayuso Hombrados.  
Germán Ramos Valcarce.  
Cabo Joaquín Albasa Baila.  
Idem Joaquín Lloria Martínez.  
Soldado José Ledo Límia.  
Idem José Rodríguez Sánchez.  
Idem Julián Bravo Hueso.  
Suboficial D. Pablo García Noguera.  
Soldado José María Amoraga Menzálve.

Por no poder tomar en consideración los documentos recibidos después del plazo señalado para su admisión conforme a lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento de 6 de Febrero del corriente año:

Herrador de segunda Martín Orduña Pano.  
Soldado José Cuscó Colomer.  
Idem Tomás Torre Ojeda.

Porque con arreglo a lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento no se puede tomar en consideración los documentos recibidos después de formulada la propuesta, pudiendo surtir efectos en concursos sucesivos:

Cabo Joaquín Vizcarro Cervera.  
Idem Juan Atalaya García.  
Soldado Juan Terés Latorre.  
Cabo Mariano Sánchez García.  
Salvador Barrera Bastida.

Por que las clases a que hacen referencia de sus instancias, como inutilizados en campaña, se hallan comprendidas en el grupo 1.º del artículo 58 del vigente Reglamento:

Cabo Anacleto Olmo Hervás.  
Sargento Elías Velasco Carrascal.

Porque las clases a que se refiere en la instancia se hallan comprendidas en el 1.º y 5.º grupo del artículo 59 del Reglamento, por tratarse de inutilizado en campaña o tener más de cuatro años de servicio y aptitud para destinos de 3.ª categoría:

Suboficial de complemento D. Ramón Rodríguez Conde.  
Porque la clase a que alude se halla comprendida en el tercer grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de doce años de servicio y cuatro de empleo:  
Cabo José Delgado Pozo.



Porque la clase propuesta para el destino que pretende se halla comprendida en el 4.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de siete años de servicio y dos de empleo:

Cabo Luis Gumersindo Vandeos.

Porque se halla comprendido en el 4.º grupo del artículo 58 del vigente Reglamento, por tener menos de doce años de servicios con abonos de campaña, según resulta de las copias de la licencia absoluta que obra en su expediente personal:

Sargento Eusebio Montero González.

Porque las clases de 1.ª y 2.ª categoría a que hacen referencia se hallan comprendidas en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de cuatro años de servicios y aptitud para optar a destinos de 3.ª categoría:

Cabo de la reserva Alejandro Coque Colín.

Sargento Antonio Cruz Herrera.

Soldado Baldomero Fernández Salazar.

Cabo Enrique Lechiguero San Vicente.

Sargento Enrique Torcal Torcal.

Sargento de complemento Generoso Apaticio Sarachaga.

Cabo Horacio Delgado Fernández.

Idem José Cerezo Rodríguez.

Idem José Delgado Mazariegos.

Idem Juan Bernal Capote.

Idem Juan Pintado Alamo.

Idem Marcelino Fernández Bagán.

Idem Mariano Arenas Higuera.

Cabo Maximiliano Centeno Gutiérrez.

Idem Narciso Marcos Crego.

Idem Onofre Flores Abril.

Idem Pancracio Cano Díez.

Idem Rafael Montero de las Doblas.

Sargento Ricardo González Alvarez.

Cabo Roque Pérez Lacarra.

Idem Santiago Sánchez Báez.

Idem Sebastián de la Rocha García.

Porque las clases que citan figuran en el quinto grupo por tener más de cuatro años de servicio y estar declaradas aptas para destinos de tercera categoría, cuya circunstancia dejó de consignarse por olvido involuntario:

Cabo Alejandro Alonso Chacón.

Idem Antonio Zamora Benito.

Idem Filomeno Alonso Poncela.

Idem Manuel Alvarado Muileden.

Idem Manuel Guerrero Fernández.

Idem Mario Pérez Muñoz.

Idem Pedro Blanco Moreno.

Porque las clases a que se refieren en sus instancias tienen la preferencia que concede a los inútiles por enfermedad, heridos en campaña, naturaleza y vecindad, vecindad o interinidad en el desempeño del cargo, los casos 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, apartados a), b), c), y 8.º del artículo 59 del Reglamento:

Cabo Damián García Criado.

Soldado Demetrio Francisco Pérez Bergues.

Idem Eleuterio García Horcajo.

Idem Emilio Leri Duazo.

Sargento Enrique Iribarren Alas Pumariño.

Cabo Jacinto Peñas Arriba.

Cabo de la reserva Jesús Juarros de Juan.

Herrador de tercera José María Clajer Martínez.

Soldado Leandro González Yuste.

Cabo Mariano Martín V. Lozano.

Idem Miguel Gutiérrez Ocaña.

Idem Pedro Carnicero López.

Porque la clase propuesta para el destino que solicita en primer lugar tiene la preferencia señalada en el caso 5.º del artículo 59 del Reglamento como herido en campaña, circunstancia que dejó de consignarse:

Cabo Juan Jiménez Segura.

Por no constar en su documentación haya sido herido en campaña:

Soldado Isaac Jiménez González.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo del artículo 58 del Reglamento, por no constar en su documentación militar la declaración de aptitud para el empleo inmediato:

Cabo José Bastida Tudela.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan tienen la preferencia señalada en los artículos 53 y 59, caso 7.º, apartado a), por ser naturales y vecinos de la localidad,

Cabo Adolfo Sánchez Martínez.

Idem Alejandro Alzas Hormigo.

Idem Alfonso Peña Correas.

Idem Alfredo Avecilla Ramírez.

Soldado Andrés Rincón Rincón.

Idem Antonio Camps Ruidavets.

Idem Antonio Gálvez Gálvez.

Idem Antonio José Galindo Folguera.

Idem Arturo Cano Trigueros.

Idem Arturo Díez Díez.

Idem Daniel Mediavilla Sánchez.

Cabo Demetrio Sáiz Fernández.

Idem Dionisio García Pérez.

Idem Eugenio Jiménez García.

Idem Eulogio González García.

Idem Félix Guerrero Cebrián.

Soldado Félix Núñez Sáez.

Cabo Fulgencio Jiménez Tejero.

Idem Francisco Piña Méndez.

Soldado Francisco Sánchez Sánchez.

Cabo Gerardo Hernández Alvarez.

Idem Gregorio Alonso Cebrián.

Soldado Hilario Martínez Martínez.

Idem José Gijón Expósito.

Idem José Juan Requena.

Idem José Romero Salvador.

Idem Juan Campoó Salord.

Cabo Juan Escalera Arqués.

Soldado Juan Soriano Encinar.

Cabo Leonardo García García.

Idem Manuel Aguado García.

Soldado Manuel Bouza Bouza.

Idem Manuel Claro de Abajo.

Idem Manuel García Fernández.

Idem Manuel San Juan Marcos.

Cabo Marcos Jiménez Guirao.

Soldado Mariano Sánchez Pardo.

Idem Martín Mayo Martín.

Idem Miguel Carreño García.

Cabo Modesto Felipe Millán.

Idem Pedro Ros Polo.

Idem Pedro Villamor Prieto.

Cabo Rafael Navas Moyano.

Soldado Ramón Martínez Martínez.

Idem Tomás Bujalance Moreno.

Cabo Tomás Pérez Villalibre.

Idem Valeriano Fernández López.

Soldado Florentino Victorio Chamorro Rubio.

Porque las clases que citan tienen la preferencia que les concede el artículo 59, caso 7.º del vigente Reglamento,



por ser naturales y vecinos de la localidad, circunstancia que no se hizo constar:

Cabo Benito Legido López.

Idem Jenaro Gil Bayo.

Idem Tomás Zamorano Quiroga.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan tienen la preferencia de naturaleza, de heridos en campaña o más tiempo de servicio (casos 7.º y 5.º y 10, respectivamente, del artículo 59 del vigente Reglamento):

Sargento Antonio Rodríguez Álvarez.

Soldado Fermín Rodríguez Rodríguez.

Cabo Francisco Fernández García.

Idem Gerardo López Pan.

Idem Ignacio Blanco Muñoz.

Idem Manuel Domínguez Rutarte.

Idem Sebastián Santos Pérez.

Por no haber hecho constar en la petición la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos que motivan la reclamación:

Soldado Adrián Fez Pérez.

Idem Fernando Fernández Rodríguez.

Cabo Francisco Alfonso Gallardo.

Idem Francisco Sánchez Fernández.

Soldado Higinio Alonso Fernández.

Sargento de la reserva Alfonso Plaza Hernández.

Cabo José Martínez Marín.

Soldado José Mula Manzanera.

Idem José Norega Heredia.

Idem Juan Gázquez García.

Idem Juan Hueso Ruiz.

Idem Juan Muria Mestre.

Idem Juan Pérez González.

Cabo Lucio Hernández García.

Soldado Manuel Padilla Martínez.

Idem Nicolás Ezquerro Ezquerro.

Idem Perfecto Martínez Franco.

Idem Pedro Duarte Padilla..

Cabo Sebastián Losilla Hombria.

Porque las clases a que hacen referencia en sus instancias tienen las preferencias señaladas en el primero o quinto grupo del artículo 58 y casos primero, segundo y quinto del artículo 59, como inutilizados en campaña, por ser de activo o heridos:

Sargento Alfonso García Santiago.

Idem Bernardino Iriarte Osés.

Cabo Juan García Madrid.

Cabo reserva Victoriano Cabrerizos Cabrejas.

Sargento José Llorca Bernal.

Porque las clases a que se refieren en sus instancias se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento o caso séptimo del 59, por ser naturales y vecinos de la localidad:

Cabo Antonio Roldán Torralba.

Soldado Argimiro Rodríguez Fernández.

Cabo Esteban Arce Torres,

Sargento Fernando Villalta Bellón.

Cabo Manuel Cuevas Sevillano.

Soldado Máximo González Galvarros.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de cuatro años de servicios y aptitud para optar a los de tercera categoría, sin que se pueda tomar en consideración los preceptos de la Real orden de 26 de Noviembre de 1924, por no llevar en aquella fecha los cinco años desempeñando el cargo:

Corneta Cástor Campos Anecho.

Soldado Julio Noriega Fernández.

Porque la preferencia señalada en el artículo 72 del Reglamento es para los destinos de la misma clase que se anuncien a concurso, dependientes de los Centros o Corporaciones que dieron lugar a la declaración de excedentes, entendiéndose rectificadora la calificación consignada en la «Gaceta» del 19 de Julio, en el sentido de que no se le adjudicó destino alguno de los solicitados, por corresponder a otros que reunían mayores méritos:

Soldado Benito Fandos Vidal

Por no haber hecho constar en la papeleta de petición la preferencia de naturaleza y vecindad, ni acreditó alcanza la talla exigida en el anuncio de la vacante (caso séptimo, artículo 59):

Cabo Román Santamaría Expósito.

Porque los individuos a que alude tienen preferencia, como heridos en campaña:

Cabo Juan García Madrid.

Por no haber consignado en primer lugar en la papeleta-petición el número o números de orden de los destinos para que alegan la preferencia de naturaleza y vecindad (artículo 53 del Reglamento):

Soldado Antonio Navarro García.

Idem Feliciano Padilla Llamas.

Porque figura consignado en las papeletas de petición el número de orden del destino que se le adjudicó:

Sargento Amable Tortajada Martínez.

Soldado Aniceto Palacios Jiménez.

Idem Francisco Ruiz Lafuente.

Cabo Julián Valdés Luna.

Idem Mario Campiña Agudo.

Soldado Sebastián Pérez Ferrero.

Idem Tomás García Ruiz.

Porque formalizada la propuesta provisional no se puede anular ni rectificar la papeleta de petición:

Cabo Amós González del Tío.

Soldado Bernardo Asiaín Iribertegui.

Sargento José Ruiz de Castroviejo León.

Idem Luciano Montero Becerro.

Porque el número de orden del destino que se le adjudicó figura consignado en lugar preferente (artículo 13 del vigente Reglamento):

Músico de tercera José Jiménez Ogalla.

Cabo Pedro Carbero Trujillo.

Por no constar en la papeleta de petición el número 906 y tener los propuestos para los demás destinos preferencia como clase de activo o de naturaleza y vecindad:

Sargento Jesús Díaz Gil.

Por no constar en la papeleta de petición el número de orden del destino que se le adjudicó y no poder admitirse la anulación o rectificación de la misma después de formulada la propuesta provisional:

Cabo Angel Carazo de Juan.

Por no constar en su petición el número del destino que se le adjudica y hallarse comprendido en el quinto grupo del artículo 59 las clases a que alude:

Cabo Pablo Paco Corbalán.

Porque el número de orden del destino que se le adjudicó figura consignado en la papeleta de petición antes del que menciona en su instancia (artículo 53):

Soldado Miguel Guerrero Tejedor.

Por no constar en la papeleta de petición el número de orden que indican en sus instancias:

Soldado Antonio Pérez García.

Cabo Felipe Mateos del Monte.

Soldado José Alcausa Fernández.

Cabo Juan González Delgado.



Idem Juan Rodríguez Megías.

Porque el propuesto para el destino que reclama tiene mayor categoría. (Caso 10 del artículo 59 del vigente Reglamento):

Soldado Francisco Collado Rada.

Cabo de la reserva Gregorio Blanco Martínez.

Porque las clases de tropa puedan optar a destinos de categoría inferior a las que les corresponde por su empleo:

Cabo de la reserva Angel Velasco López.

Porque los de su clase, propuestos para los destinos que citan tiene más tiempo de servicios, que es el de la preferencia a las clases de primera categoría. (Artículo 59, caso 10 del vigente Reglamento.)

Sargento de la reserva Andrés Peanilla Pérez.

Soldado Angel Martínez Prieto..

Idem Benito Carrancho Herrero.

Idem Bernardo Medina Gil.

Idem Eduardo Rodrigo Abellón.

Idem Fernando Jiménez Díaz.

Idem Juan Artacho Cruz

Idem Francisco Ariño Salas.

Soldado Rafael Mateo Romero.

Idem Restituto Tabernero García.

Idem Tiburcio Martín Rollán.

Idem Vicente de la Torre Fernández.

Porque con arreglo a la documentación militar recibida tiene cuatro años y cinco meses de servicio solamente:

Cabo Gregorio Baltasar Gómez.

Por tener dos años tres meses y veintiocho días de servicio solamente, según resulta de la documentación militar recibida:

Cabo Jaime Canet Nicolau.

Porque dentro de su grupo son preferidos los de activo a los licenciados y retirados (artículo 59, caso primero):

Suboficial de complemento D. Andrés Roig Ferrán.

Sargento Claudio Arderius Serra.

Idem D. José Bonet Tassé.

Cabo Felipe Sánchez Sánchez.

Porque las clases de activo no pueden solicitar destinos públicos hasta tres meses antes de extinguir el segundo compromiso adquirido en el Ejército (artículo 17 del Reglamento de 6 de Febrero último):

Cabo Manuel Pineda Pérez.

Idem Máximo Sánchez Díaz.

Porque los destinos a que hacen referencia en sus instancias se conceden en la rectificación a otras clases que reúnen mayores méritos:

Cabo Benito Alcalde Herrero.

Sargento de la reserva Francisco García García.

Cabo Isaac Núñez Domínguez.

Soldado Joaquín Sarrió Paya.

Idem José Ludeña Mari.

Cabo José Muné Fusté.

Idem Pedro Gil Moya.

Idem Pedro Porrás Villalain.

Por carecer de fundamento su pretensión, puesto que no reunía la aptitud física necesaria para desempeñar los destinos que indica en la instancia:

Soldado Abdón Manresa Martín.

Porque fué excluido del concurso por no acompañar certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico militar de la plaza, conforme a lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento:

Corneta Emilio Serrano Albuixech.

Porque no concursó el destino a que hace referencia por no acompañar certificado de aptitud para optar a destinos de tercera categoría (artículos 21 y 23 del Reglamento):

Músico de segunda Pedro M. Rabadá Soler.

Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que solicitan por no acompañar certificado de aptitud para optar a destinos de segunda categoría (artículo 23 del vigente Reglamento):

Soldado Agustín López Alayrach.

Herrador de segunda Gregorio Pascual Román.

Soldado José Cifuentes Méndez.

Sargento Rafael Adell Rayo.

Porque fué excluido de los destinos de segunda categoría por no acompañar certificado de aptitud para poder optar a ellos (artículos 21 y 23 del vigente Reglamento), quedando rectificadas en este sentido la calificación de fuera de concurso inserta en la «Gaceta» del día 19 de Julio último):

Soldado Pedro Santana Adalid.

Porque el plazo señalado para optar nuevos destinos ha de contarse desde la fecha en que se obtuvo el último:

Soldado Máximo Román Rey.

Cabo Pedro Gallego Romo.

Porque no entró en concurso por no haber transcurrido un año desde que se le concedió el último destino (artículo 79, párrafo 2.º):

Cabo Bienvenido Simarro Moratalla.

Soldado Juan Ramírez Moreno.

Porque fué excluido del destino que solicita por no acompañar el certificado expedido en la forma prevista en las instrucciones del concurso para acreditar los conocimientos exigidos en el anuncio de la vacante:

Soldado Leandro Rodríguez Martínez.

Porque fué excluido del concurso por haber entrado en la Junta después del plazo reglamentario la papeleta de petición; quedando rectificadas en dicho sentido la calificación que aparece en la «Gaceta» del día 19 de Julio pasado, pudiendo tomar parte en concursos sucesivos:

Cabo José Nieto Jiménez.

Porque debe atenderse a lo prevenido en la nota quinta de la propuesta provisional, puesto que la calificación de fuera de concurso corresponde a otro de su clase del mismo nombre y apellidos:

Soldado Manuel Adrio Seijas.

Idem Primitivo Martínez Escuder.

Porque la clase a que alude acreditó en la forma prevenida poseer los conocimientos exigidos en el anuncio de la vacante y tener la preferencia de naturaleza y vecindad. (Caso 7.º, artículo 59.)

Soldado Antonio Seijas Gayoso.

Porque para optar a destinos públicos es preciso haber cumplido la edad de veinticuatro años antes de la publicación de las vacantes que se pretenden (artículo 16, párrafo tercero del vigente Reglamento):

Soldado José Ruiz Martínez.

Sargento de la reserva Sebastián Acedo Sánchez.

Por no corresponder el número de orden consignado en la papeleta al destino de matarife que solicita:

Soldado Francisco Martínez Jiménez.

Porque fué excluido del concurso por haber sido recibida la papeleta petición sin firmar por el interesado:

Soldado Andrés Ramos Ramón.

Porque debe atenderse a la rectificación publicada en la «Gaceta» del 22 de Julio último:

Cabo Francisco Valero Martínez.

Porque debe atenderse a lo resuelto en la «Gaceta» número 201 de 19 de Julio último, por no alcanzarles los beneficios de los artículos 15 y 16 del vigente Reglamento:

Sargento Manuel Ruiz López.

Cabo Marcelino Lozano Vicioso.



Soldado Miguel Piqueras Delgado.

Porque debe atenderse a lo resuelto en la «Gaceta» del día 19 de Julio pasado, puesto que para tomar parte en los concursos que se anuncian es preciso acreditar buena conducta:

Soldado Aurelio Cantel Torga.  
Cabo Emeterio Martínez Pidis.  
Idem Pedro Martínez Navarro.

Porque el propuesto para el destino que solicita reúne las condiciones previstas en el vigente Reglamento:

Soldado Cipriano Sáez García.

Por no ser de la competencia de la Junta lo que pretenden:

Jacinto Daufín Jordán.  
Sargento Julián Abril Martín.  
Idem Rafael Rodríguez Correa.

Porque deben atenderse a lo previsto en la nota quinta inserta a continuación de la propuesta provisional publicada el 19 de Julio último:

Soldado Manuel Pérez Pérez.

Porque debe atenderse a lo resuelto en la rectificación publicada en la «Gaceta» del día 22 de Julio último:

Soldado Antonio Ortiz Martín.

Porque no se puede tomar en consideración lo que solicita, por tratarse de un destino de los comprendidos en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento dictado para su aplicación:

Manuel Cerezo Pérez de Tudela.

Por corresponder a otros que reúnen mayores méritos los destinos que solicitan, entendiéndose rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la «Gaceta» del 19 de Julio pasado:

Cabo Mateo Millán Martínez.  
Idem Daniel Yuste Aguirreburialde.  
Idem Manuel Ramos Pérez.

Porque las clases a que se refiere en sus instancias fueron propuestas para los destinos que indican, por haberse acogido a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885 y reunir las condiciones previstas en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925:

Cipriano García García,  
Vicente Rodríguez Esteban.

Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que mencionan, por no acreditar conocen el oficio a que se hace referencia en el anuncio de la vacante:

Cabo Cirilo López Granados.  
Soldado Vicente San Juan Salamanca.

Por tratarse de un destino anulado, y no desierto, como por error se consigna en la «Gaceta»:

Soldado Mariano del Amparo Domínguez Martín.

Porque no se pueden tomar en consideración las instancias recibidas después del día 31 de Julio pasado, fecha en que expiró el plazo de admisión (nota primera de las advertencias insertas a continuación de la propuesta provisional), y por cuyo motivo fueron excluidos del concurso:

Soldado José Pérez Padilla.  
Sargento Julio Martínez Prieto.  
Idem Juan Rugués Boñany.  
idem Robustiano Juan Lázaro.

Por no haber tenido entrada en esta Junta la papeleta de peición de destino correspondiente al concurso de Abril último:

Sargento Antonio Alvarez Jiménez.  
Soldado Cirilo Martínez Fernández.  
Sargento Jesús Chao Otedo.  
Soldado Moisés Antonio Simón.  
Soldado Ramón Castro Bartón.

Porque no se pueden tomar en consideración las instancias recibidas después del 31 de Julio último, fecha en que expiró el plazo de admisión (nota 1.<sup>a</sup> de las advertencias insertas a continuación de la propuesta provisional):

Soldado Alberto Más Sánchez.  
Idem Amadeo Ortubia Rojas.  
Idem Andrés Martínez Martínez.  
Idem Antonio Matamoros Expósito.  
Idem Antonio Velázquez Caballero.  
Idem Blas Galo Albacete Oñate.  
Cabo Cándido Ballesteros López.  
Soldado Celedonio Bueso Morea.  
Idem Desiderio Serrano Martínez.  
Idem Dolsé Fernández González.  
Idem Eduardo Centeno Santiso.  
Idem Eusebio del Cura Manso.  
Idem Eusebio Fernández Palmero.  
Idem Fernando Suárez Fernández.  
Idem Francisco Mundera Ginés.  
Idem Hilario González Alvarez.  
Idem José Jiménez Estévez.  
Idem José María Muñños Gesteira.  
Idem José Parra Ayala.  
Idem José Rivera Gil.  
Idem Jose Valadé Trujillano.  
Idem Juan Herrero Hernández.  
Idem Juan Martín Cabrera.  
Idem Juan Novella Sanz.  
Idem Juan Rodríguez Vázquez.  
Idem Macario Ortiz Chavero.  
Cabo Manuel Pérez Herrero.  
Idem Manuel Rodríguez Peña.  
Idem Paulino Fuente Marcos.  
Idem Pedro Tubilla Sanz.  
Idem Pedro Urán Ráez.  
Idem doña Rafaela Aparicio Alonso.  
Idem Ramón García Lozano.  
Idem Severo Ayala Hernando.  
Idem Sixto de Miguel Altimá.  
Idem Teófilo Jurado Rejorano.

Madrid, 13 de Agosto de 1928.—El General Presidente interino, Francisco Núñez.

(«Gaceta» del 15 de Agosto).

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

*Fundación de D. Miguel de Trápaga*

ESCUELA DE CARASA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Carasa, que durante el plazo de quince días tienen de manifiesto en la Secretaría de la Junta Provincial el expediente especial que se instruye comprendido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a la modificación fundacional de que se trata.

Santander, 9 de Agosto de 1928.—El Gobernador-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

*Fundación de D. José Saro Galván*

ESCUELA DE ABADILLA DE CAYÓN

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de



todos los interesados en esta Fundación que durante el plazo de quince días tienen de manifiesto en la Secretaría de la Junta Provincial el expediente especial que se instruye comprendido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a la modificación fundacional de que se trata.

Santander, 9 de Agosto de 1928.—el Gobernador-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

## Jefatura de Obras públicas de Santander

En el anuncio de subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos de las carreteras de Cagigal de Bocarrero a Cabo Ajo, kilómetros 3 al 5; Escalante a Villaverde de Pontones, kilómetro 6; Guarnizo a Villacarriedo (ramal al Colegio) y Torrelavega a La Cavada, kilómetros 18 al 20, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 17 del mes actual, ha dejado de consignarse el día de la apertura de los pliegos que se presenten, y se hace público por medio de este anuncio que el expresado acto tendrá lugar el día 20 de Septiembre próximo, a las 11, en la Jefatura de Obras públicas de Santander, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º.

Santander, 20 de Agosto de 1928.—El Ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. José Manuel Cuesta y García ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, de fecha veintiséis de Junio de mil novecientos veintiocho, imponiendo al recurrente multa e indemnización por cerramiento de terreno en el monte Regolfo, del Ayuntamiento de Solórzano.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 14 de Agosto de 1928.—El Presidente, José Santaló.

## Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### ROTURACIONES ARBITRARIAS

**Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:**

Don Diego Cantero Peña.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Jeruco.  
Paraje en que se halla: Cutio.  
Cabida: 50 áreas 70 centiáreas.  
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., carretera. 40

Doña Manuela Macho Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Cartes.

Paraje en que se halla: Mies de Molladar.  
Cabida: 1 hectárea 39 centiáreas.

Linderos: N., Blas Gómez; S., terreno común; E., cerradura y Fernando Pérez; O., monte común. 38

Doña Manuela Macho Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Ríocorbo.

Paraje en que se halla: Solas Viñas.  
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., Celestino Mier; S., monte común; E., Celestino Mier; O., ídem. 38

Doña Manuela Macho Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Ríocorbo.

Paraje en que se halla: La Hoz.  
Cabida: 12 áreas 53 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 38

Don Eduardo Herrán Cantero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Ríocorbo.

Paraje en que se halla: Rejoya.  
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N. y S., monte común; E., Gabriel Haro; O., herederos de Ramón Saro. 39

Don Pedro Conde Uria.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Mijarajos.

Paraje en que se halla: El Hoyo.  
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., terreno común; O., Luisa Calderón y herederos de Carriedo. 41

Doña Enriqueta Noval Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Jeruco.

Paraje en que se halla: El Garcial.  
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., terreno común; S., E. y O., carretera. 42

Don Evaristo Ruiz Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Cohicillos.

Paraje en que se halla: Acebosa.  
Cabida: 17 áreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., Cándido Val; O., José Cobo. 43

Don Benito-Celedonio Herrera Iglesias.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Cartes.

Paraje en que se halla: La Marcan.  
Cabida: 1 hectárea 24 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Adolfo Bielva y herederos de Pozueta; S., herederos de Varela; E., herederos de Bustamante; O., Adela Pérez y hermanos. 45



Don Evaristo Ruiz Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,  
Cohicillos.

Paraje en que se halla: Senderas.  
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., E. y O., terreno común. 43

Don Benito Celedonio Herrera Iglesias.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,  
Cartes.

Paraje en que se halla: La Marcan.  
Cabida: 1 hectárea 60 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N., cambera; S. y E., herederos de Francisco  
Cuerdo; O., herederos de Antonio Rodríguez. 44

Don Antonio Colsa Cuesta.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,  
Jeruco.

Paraje en que se halla: El Tocial.  
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.  
Linderos: N., herederos de Mantecón; S., interesado; E.  
y O., terreno común. 46

Don Ricardo Arce Solarana.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,  
Mercadal.

Paraje en que se halla: El Real.  
Cabida: 50 áreas 12 centiáreas.  
Linderos: N., herederos de Francisco Marcano; S., te-  
rreno común; E., carretera; O., Pedro Torrecilla. 47

Don Anatolio Cuadrado Bernal.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,  
Mercadal.

Paraje en que se halla: Prado de San Andrés.  
Cabida: 1 hectárea.  
Linderos: N. y S., carretera; E. y O., terreno común. 48

Don Agapito Ríos Bustamante.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,  
Rícorbo.

Paraje en que se halla: Hoz de Caldas.  
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., Feliciano Gutiérrez; S., E. y O., terreno  
común. 49

Don Agapito Ríos Bustamante.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,  
Rícorbo.

Paraje en que se halla: Hoz de Caldas.  
Cabida: 54 áreas 75 centiáreas.  
Linderos: N., herederos de Cuervo; S., terreno común;  
E., Manuela Macho; O., camino. 49

Don José Fernández Quijano.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,  
Mercadal.

Paraje en que se halla: Peña de la Garma.  
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.  
Linderos: N., cerradura e interesado; S., terreno co-  
mún; E., cerradura e interesado; O., terreno común. 50

Don José Fernández Quijano.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,  
Mercadal.

Paraje en que se halla: Hiso.  
Cabida: 89 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N. y S., terreno común; E., cerradura; O., te-  
rreno común. 50

Don Jenaro Fernández Obeso.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,  
San Miguel.

Paraje en que se halla: Llan de Soto.  
Cabida: 68 áreas 2 centiáreas.  
Linderos: N., Miguel de la Guerra; S., carretera; E., te-  
rreno común; O., Miguel de la Guerra. 51

Don Pedro Torrecilla Berga.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,  
Mercadal.

Paraje en que se halla: El Real.  
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas.  
Linderos: N., herederos de Eusebio Gutiérrez; S., ca-  
rretera vecinal; E., Prado Noval; O., cerradura. 52

Don José Uría Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,  
Santiago.

Paraje en que se halla: Cuesta de Santiago.  
Cabida: 3 hectáreas.  
Linderos: N., terreno común; S., herederos de Nicolás  
Montes; E., Luis Uría; O., Arturo Ruiz. 53

Don Luis Uría Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,  
Santiago.

Paraje en que se halla: Cuesta de Santiago.  
Cabida: 3 hectáreas.  
Linderos: N., terreno común; S., ídem y Manuel Vare-  
la; E., José Uría; O., terreno común. 54

Don Arturo Ruiz Falcó.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,  
Santiago.

Paraje en que se halla: La Trjera.  
Cabida: 3 hectáreas.  
Linderos: N., carretera; S., castañeras de F. Pérez y  
viuda de Talledo; E., Antonio Conde y Manuel Varela; O.,  
terreno común. 55

Don Felipe Vicario Cuesta.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes,  
Bedicó.

Paraje en que se halla: Brañucas.  
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.  
Linderos: N., terreno común; S., Brañucas; E., carre-  
tera y Basilio Pozueta; O., id. id. 56

Lo que se publica en este periódico oficial en cumpli-  
miento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento  
de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación  
de este anuncio, no se presentase oposición a esta rotura-  
ción, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 3 de Agosto de 1928.—El Administrador,  
Paulino Vega.



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Enrique Solórzano Fuente, Juez municipal de Piélagos.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen cuatro juicios verbales civiles incoados por D. Alfredo Ruiz Mazo, como Presidente, en funciones, del Sindicato Agrícola de Bóo de Piélagos, contra don Antonio López Herrera, sobre pago de cuatrocientas quince, quinientas ochenta y cinco, trescientas treinta y seis con cincuenta y doscientas ochenta y seis con cincuenta pesetas, respectivamente, y las costas correspondientes en cada uno de estos juicios, y en ellos se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados en el primero de dichos juicios y reembargados en los otros tres, siguientes:

Una vaca de raza mixta holandesa, que atiende por el nombre de «Pinta», tasada en mil doscientas pesetas.

Otra vaca que se nombra «Liebre», y está tasada en quinientas pesetas.

Una novilla raza mixta holandesa, cuyo nombre es «Pinta», apreciada en cuatrocientas pesetas.

Un becerro de un mes, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Importa el total de los mencionados bienes dos mil trescientas pesetas.

Para cuyo remate, en los cuatro juicios antes mencionados, se ha señalado el día primero de Septiembre próximo, y hora de las once, en el despacho de este Juzgado, sito en Puente Arce, advirtiéndose que dichos bienes se hallan depositados en el pueblo de Bóo, domicilio de D. Millán Palomera; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que pueden hacerse a calidas de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Piélagos a dieciocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Enrique Solórzano.—El Secretario, Antonio García.

### CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se tramitan por el Juzgado de primera instancia del Distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría del Sr. Aguilar, promovidos por el Banco Hipotecario de España, sobre secuestro, posesión interina y venta de tres fincas hipotecadas por D. Adolfo Chautón Sáiz, se ha dictado la providencia que comprende los siguientes particulares:

Providencia.—Juez interino, Sr. Repullés.—Madrid, ocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El exhorto cumplimentado y escrito que precede, únense a los autos de su referencia; quede en poder del refrendante el resguardo que se acompaña, después de testimoniarse a esta continuación; visto lo que solicita y lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis, párrafo tercero, de la ley de Enjuiciamiento Civil, hágase saber a D. Adolfo Chautón y Hazas, en su domicilio, y por medio de edictos en el sitio público de costumbre de Santander y en el «Boletín Oficial» de la misma provincia, a todos los que puedan ser

herederos del deudor D. Adolfo Chautón y Sáiz o se consideren con derecho a su herencia, cuyos nombres y domicilios se ignoran, el precio de ciento cincuenta y ocho mil quinientas pesetas, ofrecido por D. Bernardino Rodríguez Ruiz por la casa en construcción señalada con la letra A, en la calle del General Espartero, de la ciudad de Santander, y el de doscientas diez y siete mil pesetas ofrecido por el Banco Hipotecario de España por la casa en construcción señalada con la letra B, de la expresada calle y ciudad, para que dentro del plazo de nueve días, contados desde la última notificación, puedan pagar al indicado Banco librando los bienes o presentar persona que mejore las referidas posturas, haciéndose por ésta el depósito que se exigió para tomar parte en la tercera subasta celebrada en 27 de Julio próximo pasado, en la cual se formularon aquellas posturas, que son inferiores a las dos terceras partes del tipo que sirvió para la anterior. Para que lo que queda acordado tengan lugar, líbrese exhorto al señor Juez de primera instancia decano de Santander, acompañándose dos cédulas de notificación en forma de edicto.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Repullés.—Ante mí, P. S., Manuel Leira.

Y para que sirva de notificación en forma a todos los que puedan ser herederos del deudor D. Adolfo Chautón y Sáiz, o se consideren con derecho a su herencia, cuyos nombres y domicilios se ignoran, expido la presente cédula en Madrid a ocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. S., Manuel Leira.

### SEVILLA—SAN ROMAN

En cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy por el señor Juez de primera instancia del Distrito de San Román, de esta ciudad de Sevilla, en expediente a solicitud de D.<sup>a</sup> Faustina Sánchez y Sánchez, sobre declaración de herederos por fallecimiento abintestato de D. Gumersindo Díaz Fernández, natural de Luena, hijo de Calixto y Antonia, que falleció en esta ciudad, de la que era vecino, el día cinco de Abril del corriente año, siendo a la sazón de cuarenta y seis años de edad, industrial y de esta, casado con D.<sup>a</sup> Faustina Sánchez y Sánchez, de cuyo matrimonio no dejó hijos, careciendo de ascendientes y no teniendo más parientes que su expresada cónyuge viuda y sus hermanos de doble vínculo D. Bonifacio, D.<sup>a</sup> Jesusa, D. Amado y D. Constantino Díaz Fernández, los cuales reclaman su herencia, todo lo que se anuncia por el presente, y al mismo tiempo se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, cuatro, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que, en su defecto, se hará la declaración solicitada, parándoles los demás perjuicios a que haya lugar.

Y para la mayor publicidad se inserta el presente y fijan otros de igual tenor, expidiéndolos en Sevilla, a tres de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, licenciado Luis Aranda.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Juez de Instrucción (ilegible).

En los autos de incidente de pobreza promovidos por D. Germán Muñiz Hernández contra el Ministerio fiscal y las personas a quienes interese la rectificación de la inscripción de nacimiento del inscrito Germán Muñiz Sánchez, en vez de consignar Rosa Consuelo, por ser hembra en vez de varón, para litigar con dichos señores en pleito de mayor cuantía para dicha rectificación, en cumplimiento de lo acordado en providencia de este día dictada por el señor D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del



distrito del Oeste de esta capital, se emplaza a las personas últimamente citadas para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten dicha demanda incidental, apercibiéndoles que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se sustanciará la demanda sólo con los demandados que correspondan. Santander, dieciséis de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. H., José J. Díaz.

En los autos de juicio de mayor cuantía promovidos por el señor Fiscal del distrito del Este, contra todas aquellas personas que pudieran creerse perjudicadas con motivo de la demanda que formula sobre que se declare haberse padecido error sustancial en la inscripción de la defunción de Gregorio Lara Ruiz, consignando este nombre y ser natural de Gallarta, cuando debiera serlo por su verdadero nombre Gregorio López Reñones, natural de Santibáñez de la Isla, a virtud de providencia dictada con esta fecha en dichos autos por el Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, se emplaza a aquellas personas que pudieran creerse perjudicadas con dicha demanda, por segunda vez, por no haber comparecido al primer llamamiento, para que dentro del término de cinco días comparezcan en referidos autos personándose en forma, y mediante ser desconocido el domicilio de cada demandado se verifica ese emplazamiento por medio de la presente, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, declarándoles en rebeldía y dándose por contestada la demanda.

Santander, 23 de Julio de 1928.—El Secretario, P. H., José J. Díaz.

Mlle. Emilia Gualandi, vecina de Bruselas (Bélgica), comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día primero del próximo Octubre, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta, por estafa, que a su instancia se sigue contra Emilio Marras Corpas, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 14 de Agosto de 1928.—El Secretario habilitado, Francisco Blanco.

Señalado el día veinticuatro del actual, y hora de las diez, para la celebración del juicio de faltas ordenado por la Superioridad, por lesiones a Desiderio Gómez y Manuel Castañeda en la noche del día siete de Junio último, por el presente, y como presunto autor se cita a Máximo Guardo del Río, de ignorado paradero, para que en mencionados día y hora comparezca en este Juzgado municipal de Polanco, sito en el barrio de La Iglesia, de este pueblo, asistido de los medios de defensa; pudiendo dicho señor utilizar el procedimiento a que hace referencia el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Polanco, 16 de Agosto de 1928.—El Juez municipal, José G. Palacio.

Mister Douglas B. Baker y W. Jones, Director y empleado de la Sociedad «Standart Eléctrica», domiciliado últimamente en Madrid y Santander, respectivamente, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander para declarar como testigos en causa por injurias a Geoffrey Reine, instruída por dicho Juzgado a virtud de querrela del Procurador D. Joaquín Lombera.

Guillermo Serrano, asistido de su representante legal, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día treinta del actual, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta que por daños al mismo se sigue contra Celedonio Herrera, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 13 de Agosto de 1928.—El Secretario habilitado, Francisco Blanco.

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de esta ciudad tiene acordado citar por medio del presente a las personas que se crean más próximos parientes del sujeto cuyo cadáver fué hallado flotando en el mar, frente a la Magdalena, la tarde de ayer, sobre las cuatro, para que en término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado para ofrecerles las acciones del procedimiento e identificar el cadáver, el cual, al ser hallado, se encontraba completamente macerado, sin ojos, nariz, ni cuero cabelludo; vestía un traje de baño oscuro, y tenía en las piernas un hilo, que sin duda había servido para sujetar los calcetines, y en una de aquélla un pedazo de tafetán.

Santander, 16 de Agosto de 1928.—El Secretario, P. S., Angel Gutiérrez.

Don Francisco Blanco Carral, Secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hará referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a diez de Agosto de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. José Grinda y López Dóriga, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Manuel Canel Abedul y Juan Alvarez Vázquez, por lesiones, en virtud de denuncia de la Guardia municipal de esta ciudad; y

Fallo.—Que debo de absolver y absuelvo a Juan Alvarez y Manuel Canel Abedul de la denuncia contra los mismos interpuesta, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.

Y para que sirva de notificación al denunciado Juan Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a diez de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Francisco Blanco;—V.º B.º, el Juez, José Grinda.

Un individuo conocido por el apodo de «Titaro», domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto de un reloj a bordo del vapor de pesca «Asturias», comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, Alférez de Navío de la Armada D. Emilio Doce Carro, en la Comandancia de Marina de Gijón, bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si así no lo efectuase. Gijón, 18 de Agosto de 1928.—Emilio Doce.

Angel Manuel Iglesia, conocido por Enrique Alvarez y Alvarez, hijo de Tanis, natural de Oviedo, de estado soltero, profesión marinero, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto de un reloj en el vapor de pesca «Asturias»; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, Alférez de Navío de la Armada D. Emilio Doce Carro, en la Comandancia de Marina de Gijón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Gijón, 18 de Agosto de 1928.—Emilio Doce.



## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Reocín

Esta Corporación, constituida en la forma prevenida por el artículo 124 y 306 del Estatuto municipal vigente, ha acordado en sesión del día 13 del actual, el traslado de la capitalidad de este Ayuntamiento al pueblo de Puente San Miguel, en el cual se construirá la Casa Consistorial, y que para sufragar estos gastos se aumente el anticipo o préstamo existente en cuarenta mil pesetas más.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos dispuestos en la disposición anteriormente citada sobre reclamación contra el mínimo de los que se crean perjudicados.

Reocín, 14 de Agosto de 1928. --El Alcalde accidental, Antonio Ruiz.

### Ayuntamiento de Suances

En poder de la vecina de Suances Basilisa Miera Gutiérrez se halla puesta en custodia una burra color pardo, alzada regular, edad aproximada dieciocho años.

Lo que se anuncia al público para que, llegando a conocimiento de su dueño, pueda pasar a recogerla, previo pago de gastos causados, y si pasados quince días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se presentase a recogerla, será subastado dicho animal.

Suances a 18 de Agosto de 1928. --El Alcalde accidental, Julián Gómez.

### Ayuntamiento de Guriezo

El día 2 de Septiembre próximo venidero, de once a una, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales el acto de la elección para el nombramiento de vocales de la Junta pericial del Catastro, según dispone el artículo 256 del Reglamento de 30 de Mayo último.

Y debiendo tomar parte en dicha elección los hacendados forasteros comprendidos en la relación que a continuación se inserta, por el presente se les notifica el derecho que les asiste para votar en el grupo de forasteros el Vocal correspondiente.

Ruego, pues, a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos en que residan los interesados se digne, caso de ser conocido, disponer la citación que proceda, para que, en conocimiento de la elección anunciada, puedan asistir en el día y hora indicados.

Guriezo a 17 de Agosto de 1928. --El Alcalde, Francisco Revillas.

#### *Relación que se cita*

Amallo Gómez, Antonio; R. Argentina.  
 Angulo Llama, José; México.  
 Arredondo García, Julián; Bilbao.  
 Arredondo García, Valeriana; R. Argentina.  
 Bollada Landera, José; R. Argentina.  
 Bringas Garzón, Antonio; Ampuero.  
 Calera Carranza, Pacífico; Habana.  
 Calera Carranza, Vicente; Habana.  
 Callejo Matienzo, Antonio; Trucíos.  
 Canales Llama, Marcelino; R. Argentina.  
 Canales Llama, Isidoro; R. Argentina.  
 Corra Arredondo, Guillermo; Trucíos.

Corra Hernando, Luis; Trucíos.  
 Díez, Leocadio; Baracaldo.  
 Eloiza Garma, Agapito; Castro-Urdiales.  
 Eurasquín San Sebastián, Ramón; R. Argentina.  
 García Rodríguez, Sebastián; R. Argentina.  
 Garma Negrete, Antonio; R. Argentina.  
 Garma Ortiz, Ramón; México.  
 Garma Setién, Salvador; Madrid.  
 Garmendia Apaoloza, José; Madrid.  
 Garay Garay, Fermín; San Juan de Somorrostro.  
 Gómez Berreras, José; Baracaldo.  
 González Trugeda, Isabel; Ampuero.  
 Goya Corra, Beatriz; Villarcayo.  
 Gutiérrez Fernández, Gerardo; R. Argentina.  
 Gutiérrez Gil, Domingo; Habana.  
 Landera Usabiaga, Ernesto; R. Argentina.  
 Lavín Gómez, Lorenzo; México.  
 Luperena Minondo, Amelia; Santander.  
 Llaguno Gutiérrez, Mercedes; Santander.  
 Llama San Martín, Manuel; EE. Unidos.  
 Llamosas Bollada, Julián; R. Argentina.  
 Llamosas Larena, Nicolás; R. Argentina.  
 Martínez Bollada, Cruz; Baracaldo.  
 Martínez Fernández, Félix; R. Argentina.  
 Martínez Landera, Saturnina; Santander.  
 Negrete Negrete, Joaquín; Baracaldo.  
 Negrete Negrete, Ricardo; Baracaldo.  
 Ortiz Francos, José; Habana.  
 Ortiz Gil, Simón; Castro-Urdiales.  
 Palanque Amallo, Josefa; Baracaldo.  
 Ruiz Francos, Amador; Baracaldo.  
 San Martín Landera Fermín; México.  
 Usabiaga Pardo, Agustín; Habana.  
 Villanueva Muñoz, Felipa; Habana.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Colonia Penitenciaria del Dueso-Santoña

El día veintiséis del corriente mes, domingo, a las doce de la mañana, tendrán lugar en esta Colonia Penitenciaria la subasta pública de un ternero de un mes de edad, propiedad de dicha Colonia, autorizada por la Dirección General de Prisiones, pudiendo hacerse las ofertas en pliego cerrado, que se recibirán en la Administración de dicha Prisión hasta la hora de la subasta. El ternero podrá ser examinado en el referido Establecimiento hasta el momento de la subasta.

Santoña, 20 de Agosto de 1928. --El Director, A. Tomé.

## BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, números 82.720 y 88.796, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 2 de Agosto de 1928. --El Director Gerente, José Luis Gómez García.